

Las Fuerzas Militares y su Misión Constitucional

A manera de ampliación de algunas de las ideas expuestas en la nota editorial correspondiente al número anterior, hemos considerado conveniente hacer en esta entrega unas pocas reflexiones sobre el fundamento jurídico y la misión constitucional de las Fuerzas Militares, por tratarse de asuntos que a nuestro juicio merecen la más cuidadosa atención y la más amplia difusión, al menos en aquellos medios del pensamiento y la dirección del país que se interesan por los problemas de la defensa y a los cuales esperamos estar llegando a través de nuestra Revista. En esta confianza, trataremos de cumplir en breves líneas nuestro cometido de hoy.

En el Título XVI, Artículos 165 y 166, de la Constitución Nacional, se encuentra claramente localizado el basamento jurídico de nuestras Fuerzas Militares. En efecto, el Artículo 166 reza de la siguiente manera: "La Nación tendrá para su defensa un ejército permanente. La ley determinará el sistema de reemplazos del Ejército, así como los ascensos, derechos y obligaciones de los militares".

A primera vista, podría sorprendernos el hecho de que aún después de las importantes reformas constitucionales de 1936, 1945 y 1968, nuestra Carta Fundamental siga hablando de un "Ejército Permanente", cuando ya para el primero de los citados años existía en el mundo y también entre nosotros el concepto de "Fuerzas Militares", como el conjunto de elementos terrestres, navales y aéreos destinados a la defensa de los grandes intereses de una nación o de un conjunto de naciones.

Sin embargo, hemos de suponer que el mantenimiento en nuestra Carta de esa única expresión (Ejército Permanente), no se debe a una simple e involuntaria omisión del legislador, sino más bien a una deliberada generalización, que en manera alguna podría privar de piso jurídico a dos de los grandes componentes de nuestro instrumento militar, la Armada y la Fuerza Aérea, cuya existencia ya ha sido institucionalizada por la ley, por la tradición y por los eminentes servicios que han prestado a la patria a lo largo de su meritoria existencia.

De modo que no es aventurado afirmar, como en efecto lo hacemos, que en el citado Artículo de la Constitución y específicamente en la expresión "Ejército Permanente", se encuentra el pilar jurídico de toda nuestra organización castrense, como símbolo de la armonía, de la cohesión y de la monolítica unidad que debe existir entre sus tres esenciales componentes: Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que bien pudieran quedar cobijados por la denominación genérica de "ejércitos de tierra, mar y aire".

Aunque en términos muy generales, el mismo precepto constitucional que venimos comentando fija la misión fundamental de las Fuerzas Militares, que no es otra que la defensa de la nación ("La Nación tendrá para su defensa un ejército permanente..."). El Artículo precedente de la Carta, el 165, complementa esta idea con el enunciado de los dos grandes objetivos de esa defensa, cuando dice: "Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias...". Estos dos grandes objetivos señalan a su turno los campos en los cuales las Fuerzas Militares deben desarrollar su acción defensiva: el campo externo o internacional y el campo interno o doméstico. Veamos por qué.

La defensa de la "independencia nacional" es tarea en la que necesariamente debe mirarse hacia el exterior de la propia patria, pues será de allí de donde seguramente provengan las más serias amenazas para esa independencia, adoptando unas veces la forma de imposiciones político-diplomáticas,

otras, la de violaciones o usurpaciones territoriales, otras, la de penetraciones ideológicas contrarias a la idiosincrasia y a las tradiciones nacionales y otras, en fin, la de hostigamiento, bloqueo o beligerancia económica de cualquier categoría e intensidad.

La defensa de las "instituciones patrias", aunque también puede ser impuesta por acciones promovidas o francamente emprendidas desde el exterior, parece referirse primordialmente al campo interno, es decir, a aquellas acciones soterradas o abiertas originadas en el propio país y dirigidas al socavamiento paulatino o intempestivo de la autoridad legítima, de la organización estatal y del orden establecido por la propia Constitución y por las leyes que dentro de ella se han expedido en procura del bien común.

Claro está que cabrían interminables consideraciones acerca del verdadero alcance de esa doble misión y de la capacidad del instrumento militar para detectar, neutralizar y eliminar toda suerte de amenazas contra la independencia y contra las instituciones del país, pues como ya hemos tenido oportunidad de decirlo en estas mismas páginas, la seguridad nacional entraña tareas complejísimas en las que tienen ineludibles responsabilidades todos los organismos del Estado. Digamos, entonces, que la acción defensiva de las Fuerzas Militares debe dirigirse hacia aquellas amenazas que rebasan la capacidad de control, de arreglo, de contención o de conciliación de las demás agencias gubernamentales, sea cual fuere el origen de tales amenazas.

Ahora bien, las expresiones "Independencia Nacional" e "Instituciones Patrias" encierran una larga serie de conceptos sobre materias de la más diversa índole, abstractas unas y concretas otras, cuyo completo análisis no podría estar dentro de los limitados propósitos de esta nota. Bástenos recordar que la autonomía política y económica y el ejercicio de la soberanía sobre el territorio, los mares territoriales y el espacio aéreo que los cubre, sin otras limitaciones que las impuestas por la propia Constitución y por los compromisos adquiri-

dos a través de acuerdos internacionales, son las más claras manifestaciones de la "Independencia Nacional"; y que, de otra parte, el orden público interno, el equilibrio social y el normal transcurrir de la vida ciudadana, son el mejor testimonio de la vigencia y efectividad de las "Instituciones Patrias".

Este doble carácter de la misión constitucional de las Fuerzas Militares nos lleva a formular y a tratar de resolver como parte final de este primer comentario sobre las delicadas y no siempre bien comprendidas responsabilidades de las organizaciones armadas, el siguiente interrogante: ¿Cuál de los dos aspectos de su gigantesca tarea defensiva —la independencia nacional, por una parte, y las instituciones patrias, por la otra— debe ocupar el primer lugar en las preocupaciones de sus miembros, de sus mandos y de los altos dignatarios del Estado?

La respuesta a este sencillo interrogante no puede inclinarse de modo definitivo en favor de uno cualquiera de esos dos aspectos, pues ambos son tan vitales para la seguridad y existencia del Estado, que sólo las circunstancias cambiantes del devenir nacional pueden determinar la transitoria preponderancia del uno sobre el otro. Puede afirmarse, sí, que la solidez de las instituciones patrias es condición esencial para la efectiva defensa de la independencia nacional y que, recíprocamente, la seguridad exterior del Estado es factor decisivo en el afianzamiento de esas instituciones.

Brigadier General **MIGUEL RODRIGUEZ CASAS**,
Director Escuela Superior de Guerra.